

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 12-ene-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 070
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P.
Demandado: Yuli Andrea Prado Morales
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00001-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el señor Juan Manuel Marín Duque, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra de la señora **YULI ANDREA PRADO MORALES**.

Revisada la demanda se establece que en acápite de notificaciones se indica que la demandada reside en la ciudad de **Cali**, en la carrera 41 # 65 – 151, Piso 01.

Asimismo, se establece que el pagaré se encuentra consignada la misma dirección.

Por lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Código General del Proceso es motivo suficiente para no asumir el conocimiento del asunto por falta de competencia por el factor territorial; que lo será de los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santiago de Cali Valle, al que se asigne por reparto.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 inciso 2° del C.G.P., esta es una causal de rechazo de plano de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, formulada por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra de la señora **YULI ANDREA PRADO MORALES**, por factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos a la oficina de Reparto de Santiago de Cali Valle para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa ciudad, por ser competentes para conocer de la misma.

TERCERO: CANCELAR el registro de la presente demanda en debida forma, toda vez que la misma fue presentada de manera digital, no habiendo lugar a ordenar la devolución de los anexos, así como

la remisión a la Oficina de Reparto de la ciudad del formato de compensación por reparto, el cual se expedirá por secretaría.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0813f2318b911c30688c8c5bdf3756cbf8b10267ec1d87496ab30bf5f2b8ac5d**

Documento generado en 02/02/2022 04:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>